



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-074-2022

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-074-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, Mondelez International Holdings Netherlands B.V. (Comprador) y Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (Bimbo, y junto con el Comprador, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de trece de julio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del siete de julio de dos mil veintidós.

**Tercero.** Mediante acuerdo de cinco de agosto de dos mil veintidós, emitido por el Director General de Concentraciones de esta Comisión (Oficio), notificado electrónicamente el ocho de agosto de dos mil veintidós, se requirió a los Notificantes para que presentaran información y documentación adicional conforme a lo dispuesto en el artículo 90, fracción III, párrafos primero y segundo de la LFCE.

**Cuarto.** Por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el treinta de agosto de dos mil veintidós, emitido por el Director General de Concentraciones de esta Comisión, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Oficio. En consecuencia, de conformidad con el numeral Tercero del acuerdo referido y en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo del artículo 90 de la LFCE, el plazo que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-074-2022**

inició el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, que fue la fecha en que se presentó la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Oficio.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición, por parte del Comprador, del (i) **B** de Ricolino, S.A. de C.V. (Ricolino SA); (ii) **B** de Productos Ricolino, S.A.P.I. de C.V. (Productos Ricolino); y del (iii) **B** de Productos de Leche Coronado, S.A. de C.V. (Coronado, y junto con Ricolino SA y Productos Ricolino, los Targets), propiedad de Bimbo.<sup>5</sup> Asimismo, la operación implica la adquisición, por parte del Comprador, **B**.<sup>6,7</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación incluye una cláusula de no competencia.<sup>8</sup>

La presente resolución no comprende la adquisición por parte del Comprador de las acciones representativas del capital social de los Targets propiedad de accionistas distintos a Bimbo.<sup>9</sup> En ese sentido, se informa a los Notificantes que, en caso de que se lleve a cabo dicha adquisición, los agentes económicos involucrados deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

<sup>5</sup> Folios 002, 010 y 2354. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro

**B**

**B** Folios 010, 1449 a 1668, 2270 y 2271.

<sup>7</sup> Adicionalmente, los Notificantes señalaron que "(...)"

**B**

**B** (...)" Folio 016.

<sup>8</sup> Folio 011.

<sup>9</sup> Folios 002, 2174 a 2181.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-074-2022**

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
MZaB4HU0MCZUNFIXr55zphkAKme+Xb2vYLJ N9mkEA2pr2cE03ITtCHMRJM/YZaFjcFemhblJ YVPRp8bQyOVRr3M2uT0w1JXqlTpMs0qxbm+ Pd6L8LBFcd7bw42ree52hbn3FVHEseY5yxsD qJoeDIm0+LXooJ8ciXtd/ZPW6q1oai5nMH3zke xDIC+J165GjleWt67zs8R/kUiBWjwCNPmtwLZV 8nO64USbrih+ZS6sclq4aZfzwXWuJKTY9BND yRPqXNkMJ6PUt1G820pKw jZjPk1V6tFmHXJ3 9YXS0qaL/E4PhbqNQsBFW9dxJjCjUpGwQjC kl0oy4HrbMPQ==	00001000000511731923	lunes, 3 de octubre de 2022,04:05 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
sXTQpOPnLxEKxZzDDX2JHNYd7Q4yxec73uk ppu2LS7UhJ12XgxT3fcFAEGSUBZWCLxBzWc xK6H6WC3VkwEl5hF3Mk4xEVWPvNPJy1Wp Ao05GJmLI3A9J1kdYHGEunfjV57ddkpCpj4n PaRTtyCbhUQgVUL0nzM6MzDTsYrUipcvWkO Uhf311hqGTLJpvcjSN9tIP2Xc0AYFjLez/VWYiv aUweeu7qi0EKiECv10vQfzKo7wWo+bsFonxad +UbVoiak/Vblg/Akqq9DKhluykP+bA/9cZzFn1p xL7A5YjiXWg0V5gCpSKYbTcFPGCrlzozmlSu VAj86la2oTfaa4g==	00001000000501919083	lunes, 3 de octubre de 2022,02:21 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
GXQmh7ccDBnlhuBaE3XFAb5LNTKHMJCJ9cD TcSijA7ZrIVUQuuToWg5E7XxjAPPfLRaQgf4b g0qkSID3RKfbGku2qBwV2BatQBpxtYsr98uPs 2V7i9T5uIGW6ciCZk3tiCqAL9wFpuqCH1HmlK sM13mlSTXGxAnclu++/dGCoepE5b2d4sMDTK tNZLWDBJYHmBR4 0FmRgUvScs8YDa7l8rG HxxxNnOCkCvgPRqS0sm8RMXhouZuLsgVR9 PcDNjSVFohr7NGPCYlfbngZD5NI3dHorVkrL U7+2z4jBHdXZj11c5iZxy1X1NcrYcvFwizbGLP8 pGgoReEX+d6FQ5g==	00001000000503429096	lunes, 3 de octubre de 2022,01:34 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
cxL+DWPuVU9SR3g8NJOq1RB6OtHcg+n0G qPknnzQaBwdtqUW2R2R3Nai5yjpVLxOTuYn1/ FpUFcJVAcn+xzT6XxW3Lh2kibNglw0AmZiA2 OY80Y8UJPEE3rZF//7WcinjZl/xsGvu6cRwSKA k92cqvAw3YtTO1dRub+brPqJM53tO3fd4bl2vp B7pVIR76bBBurt4DqiPbiTnJHOcFAyejvGN1gR o+wf6bkLV+i3Cn9YXfuJPy8jsObpl/jtUopCJHesl 4XvBTdP28GxkZczKL21LzD34OwO05RZosD DNHo9j1uP89WC793zrrGa8w8EJn9aEl21Ddd QbFUIE6A==	00001000000513129202	lunes, 3 de octubre de 2022,01:33 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
cd03y7mFfQsfoYZaWqdioD6eHkQFq6Gh1F4A aZdHjsTWtQSO04rRGl62glpXGtPed5afxrM746 2EKu0h/98CucF04qm4ng2Sjdz/44DxOe5wT1 pgONVt0y2ssFobdsIX2XUVktxK7h6lBqEplLN8k gRKHds6UzFz3wl6+jN5Wl4gdcVmezODwd4e2 KnRrfMXA5wubDGC0QEg4saPcGar3b0sa1drs M+uPbUxVQ89l4uxHmZrZlD5B9pOD5An6773 NFaRERhdLklqOHIOcZSpURmLOD/dRRF4Ee eCcmflV8grpVLS3hSi5DP2t2geCarBpaFpezVR N+wJoH9073PA==	00001000000512348861	lunes, 3 de octubre de 2022,01:32 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ